

## CRÓNICA LEGISLATIVA DE NAVARRA

Primer semestre de 2020

María del Carmen Bolaño Piñeiro\*

### Resumen

La presente crónica recoge las novedades normativas en materia lingüística en la Comunidad Foral de Navarra publicadas entre enero y junio de 2020. Este periodo se caracteriza por la escasez de cambios relevantes, debiendo dar cuenta exclusivamente de una breve modificación del [Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización](#), y de la aprobación de la nueva [Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional](#). Ninguno de los cambios mejora la situación de vulnerabilidad del euskera en Navarra, sino justo lo contrario y, una vez más, se muestra la inseguridad jurídica en la que se encuentra la ciudadanía navarra respecto de los derechos lingüísticos cada vez que se producen cambios en los gobiernos foral o local.

Palabras clave: Navarra. Euskera. Lenguas minoritarias. Derecho lingüístico. Derechos lingüísticos. Administración Pública. Símbolos oficiales. Administración Local.

## LEGISLATIVE REPORTS ON NAVARRE

### Abstract

*This chronicle covers the regulatory changes concerning language matters in the Navarre Autonomous Region published between January and June 2020. This period is notable for the lack of significant changes, apart from a brief amendment to [Regional Decree 4/2016, of 27 January, regulating the official symbol of the Government of Navarre and its use](#), and the approval of the new [Regulatory byelaw on using the Basque language \(Euskera\) in Pamplona City Council and in the city's Institutional Public Sector](#). None of the changes improves the vulnerable situation of Euskera in Navarre – exactly the opposite, in fact – once again showing the legal insecurity Navarre citizens face with regard to their language rights whenever there are changes in local or regional government.*

*Keywords: Navarre. Basque language. Minority languages. Legal framework on linguistic rights. Public administration. Official emblem. Local Government.*

---

\* María del Carmen Bolaño Piñeiro: profesora adjunta (ayudante doctora) de Derecho Administrativo en la UPV/EHU. [mariadelcarmen.bolano@ehu.es](mailto:mariadelcarmen.bolano@ehu.es)

**Citaci3n recomendada:** Bolaño Piñeiro, María del Carmen. (2020). Cr3nica legislativa de Navarra. Primer semestre de 2020. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 74, 158-161. <https://doi.org/10.2436/rld.i74.2020.3506>

## **Sumario**

1 Introducción

2 Modificación puntual de la norma que regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización

3 Aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional

## 1 Introducción

La presente crónica recoge las novedades normativas en materia lingüística en la Comunidad Foral de Navarra publicadas entre enero y junio de 2020. Este periodo se caracteriza por la escasez de cambios relevantes, debiendo dar cuenta exclusivamente de una breve modificación del [Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización](#), y de la aprobación de la nueva [Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional](#). Ninguno de los cambios mejora la situación de vulnerabilidad del euskera en Navarra, sino justo lo contrario y, una vez más, se muestra la inseguridad jurídica en la que se encuentra la ciudadanía navarra respecto de los derechos lingüísticos cada vez que se producen cambios en los gobiernos foral o local.

## 2 Modificación puntual de la norma que regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización

El 21 de febrero de 2020 se publicó en el BON el [Decreto Foral 8/2020, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización](#). La única novedad operada por esta reforma consiste en el cambio del orden de aparición de las leyendas y marcas oficiales en euskera y castellano, tales como “Nafarroako Gobernua” y “Gobierno de Navarra” o “Nafarroa” y “Navarra”.

Si en la norma de 2016 se disponía que la denominación en euskera se situaría delante de la denominación en castellano, el [Decreto Foral 8/2020](#) establece que el orden de situación será el contrario, es decir, en primer lugar se señalará la designación en castellano y en segundo lugar la denominación en euskera. Esta modificación se produce con el cambio de color político en el gobierno en la comunidad foral, argumentándose que tal cambio es necesario para adaptar la simbología oficial “de forma acorde con la realidad social del tiempo en el que se vive”. Al parecer, el orden de aparición de las denominaciones en las dos lenguas oficiales de Navarra es de tal importancia que merece un cambio normativo ex profeso.

En cualquier caso, afortunadamente, la norma establece en su disposición transitoria que los productos en los que figure el orden anterior de las leyendas y marcas no serán cambiados de inmediato, sino que solamente se renovarán cuando la situación lo requiera por fin de existencias, desgaste o rotura.

## 3 Aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional

En el BON del día 14 de abril de 2020 se publicó la nueva [Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional](#). Al igual que en el caso anterior, la aprobación de la nueva norma se debe al cambio de partido político en el gobierno local de la capital de la comunidad foral. A lo largo de las últimas décadas se han aprobado, con algunas reformas parciales, tres ordenanzas reguladoras del uso del euskera en la entidad pública: en [1997](#), en [2019](#) y en [2020](#), que es la que se encuentra actualmente en vigor.

Tal y como se señala en la exposición de motivos, la nueva ordenanza estaría destinada a devolver a Iruña las características que se predicaban de la zona lingüística calificada como “mixta” en la [Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Euskera](#). A juicio de las personas redactoras de la nueva ordenanza, la norma de 2019 suponía la “tácita conversión del municipio de Pamplona en una más de las entidades locales de la zona vascofona e, incluso, en varios aspectos, más allá del régimen de esta”. Por lo tanto, esta nueva ordenanza vendría a adaptar las previsiones de la [Ley Foral 18/1986](#) y el [Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes](#), al uso del euskera en Iruña. Como consecuencia de esta actuación, tal y como se verá, la disminución de los derechos lingüísticos de la ciudadanía en Iruña es patente.

En cuanto a las relaciones interadministrativas que lleve a cabo el ayuntamiento de Iruña, si bien la anterior norma establecía que todas las comunicaciones con otras administraciones de la comunidad foral serían

bilingües, la nueva ordenanza señala que solo lo serán si la comunicación va a realizarse con administraciones sitas en la zona vascofona; para el resto de las comunicaciones, solo se utilizará la forma bilingüe si la otra administración inicia la relación de forma bilingüe.<sup>1</sup> Respecto de los derechos lingüísticos de la ciudadanía, mientras la ordenanza de 2019 establecía el derecho de las personas a dirigirse de forma escrita u oral en euskera y en castellano, y a ser respondidas en la lengua que eligiesen, la norma de 2020 señala que si se dirigen por escrito en euskera, se responderá de forma bilingüe y, si lo hacen oralmente, “se le atenderá en esa lengua”, para lo cual “[e]l ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para alcanzar dicho objetivo”. Sobre esta última dicción nada se especifica, por lo que queda en el aire la determinación de cuáles serán tales medidas.<sup>2</sup>

Sobre la imagen municipal, el castellano y el euskera serán utilizados cuando el ayuntamiento de Iruña se dirija a la ciudadanía, aunque se elimina la expresión “en pie de igualdad”. Se mantienen como bilingües los siguientes instrumentos: a) bandos, edictos y carteles; b) placas informativas, sellos, tampones, logotipos y membretes; c) la rotulación de edificios, calles y espacios públicos; d) la rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes de empleados; e) la señalización de lugares de interés turístico, el control de servicios y los indicadores de tráfico; así como e) los documentos y modelos informativos sobre los diferentes procedimientos administrativos. Posteriormente, se especifican varias restricciones respecto de algunos instrumentos, pudiendo reseñar que los folletos informativos tendrán elementos bilingües como el lugar, fecha y hora, pero no el resto de la información. En cuanto a la publicidad institucional, que en la norma de 2019 se establecía que en todo caso sería bilingüe, la nueva ordenanza señala que la utilización del euskera en prensa será únicamente de un 25 %. Además, en los medios de radio y televisión la utilización de la lengua vasca se reducirá a solo uno de cada cuña o *spot*.<sup>3</sup>

En lo que se refiere al personal y al funcionamiento interno municipal, también se limitan las previsiones que llevaban a la efectiva provisión de personal con un conocimiento adecuado del euskera en el ayuntamiento de Iruña. Así, por ejemplo, si bien anteriormente se establecía que en los puestos de atención a la ciudadanía la valoración del conocimiento del euskera sería del 5 % de la puntuación total y del 10 % en el caso de puestos de atención directa, ahora se establece que la valoración del euskera “podrá ser” un 25 % mayor que la puntuación que se otorgue al conocimiento de otros idiomas de la UE, siempre que así se justifique.<sup>4</sup> Respecto de la toponimia, se elimina la mención específica de la posibilidad de recabar informes de la Real Academia de la Lengua Vasca / Euskaltzaindia y de Euskarabidea, señalando únicamente que podrán solicitarse informes de “especialistas”. En la nueva ordenanza tampoco se señala expresamente que las denominaciones serán en todo caso bilingües.<sup>5</sup>

Finalmente, la ordenanza reduce el articulado de la norma de 2019 referido al fomento del euskera, haciendo desaparecer, entre otras, las previsiones establecidas para la provisión de plazas en euskera en escuelas infantiles y la enseñanza de Lenguaje Musical en euskera en las enseñanzas musicales dependientes del Ayuntamiento de Pamplona.<sup>6</sup>

1 Art. 3 [Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional](#) de 2020.

2 Arts. 5-7 [Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional](#) de 2020.

3 Arts. 8-12 [Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional](#) de 2020.

4 Art. 17 [Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional](#) de 2020.

5 Arts. 20-22 [Ordenanza reguladora de la utilización del euskera en el Ayuntamiento de Pamplona y su Sector Público Institucional](#) de 2020.

6 Arts. 25-27 OM [2019](#).